



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial que antecede, allegado vía correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita información sobre solicitud de movilización de vehículo, resuelta de forma negativa mediante Interlocutorio No. 2148 del 27.11.2020. Queda para proveer. - **Tuluá, 03 de marzo del 2021.**

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario.

**INTERLOCUTORIO No. 0486**

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00263-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA SIGLO XX

DEMANDADOS: JHON FERNANDO ROJAS VARGAS y  
NANCY CASTAÑO VARGAS

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Tuluá, Valle, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

En atención al memorial aportado por el apoderado de parte demandante donde requiere información sobre solicitud de inmovilización del vehículo de placas **ENW422**, denunciado como de propiedad del demandado JOHN FERNANDO ROJAS VARGAS, realizada el 12 de noviembre de 2020, desde ya debe informarse a la parte solicitante que la misma fue resuelta mediante providencia interlocutoria No. 2148 del 27.11.2020, donde no se accedió a dicho pedimento, la cual fuera notificada mediante Estado Virtual No. 141 del 03 de diciembre de 2020, en la página web de la Rama Judicial; por lo cual deberá estarse a lo dispuesto en el referido auto interlocutorio y proceder en consecuencia con lo allí ordenado sobre remitir certificado de tradición del mencionado vehículo donde dé cuenta de la inscripción de la medida y cualquier otra anotación que figure en su historial ante la entidad de tránsito correspondiente.

En cuanto, a su solicitud de información sobre como visualizar y conocer sobre las providencias que dicte el despacho, puede acceder a su contenido y Notificación a través de los Estados Virtuales publicados en el micro sitio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para este despacho, en la página web de la Rama Judicial.

Respecto a los Oficios que decretan las medidas cautelares, los mismos son firmados electrónicamente y enviados a los correos electrónicos informados por las partes como de notificaciones.

Por lo anterior, No se ordenará la inmovilización, hasta tanto no se tenga la certeza sobre dicho registro, como de otras anotaciones que puedan aparecer registradas.

Por tanto, el Juzgado:

**RESUELVE**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante o a su apoderado **ESTARSE** a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 2148 del 27.11.2020, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: INFORMAR** al abogado solicitante que, para el enteramiento de las disposiciones y providencias proferidas por éste y otros Despachos judiciales, puede consultarlas mediante los Estados Virtuales, en el Micro sitio dispuesto en la página web de la Rama Judicial, para cada juzgado, donde se anexan copias escaneadas de las providencias que se notifican. Igualmente los Oficios que deban radicar ante las diferentes entidades cuando se decretan medidas cautelares, son enviados al correo electrónico informado por la parte interesada en la notificación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy <b>05 MAR 2021</b>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <b>038</b> .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	